

VISTOS 19 OCT 2021

Las necesidades del Servicio.

DS MOP N° 75, de 2004 RCOP y DS MOP N°48, 1994 RCTC.

Las facultades que me confieren los artículos 14 y 22 del DFL N° 850, de 1997, orgánica del MOP.



CONSIDERANDO

1. Que, a la Dirección General de Obras Públicas le corresponde dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General a su cargo, de sus servicios dependientes y de aquellos que les encomienda la ley, según los términos del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del DFL N° 206, de 1960.
2. Que, a su vez, y como es de público conocimiento, existen sectores de las regiones de Biobío, Araucanía y Los Ríos que se han visto afectadas por situaciones de inseguridad pública o la ocurrencia de hechos violentos que ha tornado en determinados casos, compleja la ejecución de contratos de obras públicas. Esto no sólo impacta en el cumplimiento de las funciones propias del Ministerio de Obras Públicas sino que además afecta a los contratistas a cargo de la ejecución de los contratos, tanto desde el punto de vista de la ejecución de las obras a su cargo, como respecto de la protección de sus trabajadores, ya que tienen la obligación de observar y resguardar su seguridad.
3. Que, todo lo anterior conlleva la necesidad de adoptar medidas tendientes a resolver problemas que ocasionan directamente retrasos, paralizaciones o daños a las obras ejecutadas y a facilitar en definitiva, el buen desarrollo y progreso de los contratos que se celebran y ejecutan en dichos sectores y el resguardo de la seguridad de los trabajadores y usuarios de las obras.
4. Que en ese contexto es necesario impartir directrices generales acerca de cómo proceder en estos casos excepcionales.

9

RESUELVO DGOP EXENTA N° 115,

1. **INSTRÚYASE**, para estos efectos, el siguiente procedimiento:

- Ante la ocurrencia de una situación relacionada con lo descrito en el presente acto administrativo y, que ponga en riesgo o afecte o haya afectado la normal ejecución de los contratos y/o la seguridad de los trabajadores, el Contratista deberá dar aviso a la brevedad - no excediendo de 30 días corridos de ocurridos los hechos - a la Inspección Fiscal, adjuntando toda la documentación que se tenga disponible y solicitando que se adopten, desde el punto de vista contractual, las medidas que estime pertinentes para el caso específico, las que podrán ser, entre otras:
 - a.- Postergación de la entrega de terrenos, en sectores afectados.
 - b.- Postergación del inicio de faenas, trabajos o servicios.
 - c.- Reprogramación de las obras o servicios y aumento de plazo del contrato.
 - d.- Paralización del contrato.
 - e.- Término anticipado de mutuo acuerdo del contrato en casos graves, excepcionales y/o reiterados.

Pasados los 30 días corridos desde que los hechos se hayan producidos, no se aceptará justificación alguna.

- En ningún caso el Inspector Fiscal podrá, en hechos relacionados como los descritos en el presente documento y que afecten el normal desarrollo de los contratos, impartir instrucciones o denegar solicitudes de los Contratistas, sino que deberá dar aviso en un plazo máximo de 48 horas al SEREMI MOP y al Director Regional, para que este último, en un plazo máximo de 48 horas envíe los antecedentes a la Unidad Jurídica del Servicio respectivo a objeto que el Director Nacional del Servicio - dadas las circunstancias extraordinarias - convoque para mejor resolver - a una mesa técnica integrada por el Director General de Obras Públicas, el Director Nacional del Servicio, SEREMI MOP respectivo, el Director Regional respectivo, el Subdirector del área técnica, el jefe jurídico del Servicio respectivo, el Jefe del Depto. de Contratos y el Inspector Fiscal del contrato respectivo.
- La solicitud para citar a la mesa técnica será canalizada a través de la Unidad Jurídica del Servicio y junto con el requerimiento efectuado por la Dirección Regional, deberán adjuntarse todos los antecedentes del caso, con un informe que dé cuenta del estado de cumplimiento del contrato que se analizará, el nivel de afectación de las obras, las acciones de resguardo adoptadas y eventuales riesgos si continúa la ejecución de las obras. La citación será enviada por la Unidad Jurídica del Servicio a todas las autoridades y funcionarios indicados en los párrafos anteriores en un plazo máximo de 48 horas de recibida la solicitud efectuada por la Dirección Regional, y la mesa técnica no podrá reunirse sin la presencia de al menos el Director Nacional y Regional del Servicio respectivo, el inspector fiscal del contrato y el abogado jefe que hará las veces de secretario de actas.
- Reunida la mesa técnica y acordadas las medidas que se adoptarán en los contratos afectados, se emitirá un pronunciamiento, el cual constará por escrito en un acta levantada y suscrita por el jefe de la División Jurídica del Servicio respectivo, que hará las veces de secretario de actas y que deberá ponerla en conocimiento a todos los que fueron convocados a la mesa técnica.

9 =

- Notificada el acta por parte del Inspector Fiscal a los Contratistas, se deberá suscribir el convenio ad-referéndum respectivo, postergando la entrega de terreno o el inicio de faenas, reprogramando las obras o acordando la paralización de las obras, con sus correspondientes aumentos de plazos. Para el caso de situaciones graves, excepcionales y/o reiteradas podrá acordarse el término del contrato de mutuo acuerdo, siempre que el Contratista esté en cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato y que no guarden relación con los hechos que ameritan la terminación del mismo.
 - Cabe recordar que todas las medidas adoptadas en los contratos, por aplicación de lo señalado en los párrafos anteriores, no darán derecho al Contratista a recibir indemnización alguna, en conformidad a lo concluido por Contraloría General de la República, en su dictamen N° 60.522, de 2020, en el cual establece que las circunstancias que configuran fuerza mayor o caso fortuito no imputable a ninguno de los contratantes, no conlleva asociada indemnización por gastos generales, por tanto, en los convenios ad-referéndum que se suscriban al efecto, deberá dejarse constancia de que no le asiste tal derecho al contratista.
 - Por último, es necesario tener presente que el art. 61, letra k), del DFL N° 29, de 2004, Estatuto Administrativo, señala que: *“Serán obligaciones de cada funcionario, denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos los hechos de carácter irregular de que tome conocimiento en el ejercicio de su cargo”*. Por tanto, será requisito para solicitar a la mesa técnica la revisión de los contratos afectados, el cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo por parte de la Dirección Regional respectiva. Lo anterior sin perjuicio que el Contratista afectado también deberá hacer las denuncias que correspondan ante los Tribunales de Justicia.
2. **COMUNIQUESE** a Sr. Subsecretario de Obras Públicas; Srs. SEREMIS y directores MOP de las regiones del Bio Bio, Araucanía y Los Ríos, directores nacionales de Aeropuertos, Arquitectura, Obras Hidráulicas, Obras Portuarias y Vialidad; Srs. Dirección de Contabilidad y Finanzas y Fiscalía MOP; Auditoría Ministerial y Oficina de Partes DGOP.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




CARLOS GUZMÁN JARA
 Director General de Obras Públicas